CONSTANCIA SECRETARIAL: Candelaria, 24 FEB 2021. A Despacho del señor Juez informando que la parte codemandada **ANDRÉS FELIPE SERNA SINISTERRA** solicita por intermedio del correo electrónico la devolución de los depósitos judiciales que fueron consignados en el Banco Agrario de Colombia por concepto del embargo o medida cautelar que pesa en su contra: se advierte que este no se ha notificado del auto que libró mandamiento de pago, por ende no existe decisión que ponga fin al proceso y no es viable tal pretensión. Se halla además al asunto pendiente de liquidar la condena en costas a cargo de la parte demandante por eventuales perjuicios en detrimento del codemadado **NEY HERNANDO MUÑOZ SÁNCHEZ. Sírvase proveer.**

MONICA A. HERNANDEZ A.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE

Auto Interlocutorio No. 231.
RAD. No. 761304089001-2019-00505-00
EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Candelaria Valle, 24 FEB 2021

Evidenciada la constancia secretarial que antecede se tiene que el codemandado **ANDRES FELIPE SERNA** reclama la devolución de unos depósitos judiciales que fueron consignados en el Banco Agrario de Colombia por concepto de medida cautelar de embargo de salarios que pesa en su contra, sin haberse aún notificado del mandamiento de pago ni emitido decisión de fondo que ponga conclusión al proceso, lo que torna inviable dicha pretensión; de igual manera solicita los soportes y documentos de la demanda, por lo se ordenará remitirle copia del traslado de la demanda y del auto de mandamiento de pago al correo electrónico "anfesersi16@hotmail.com.

Adicionalmente se dará aplicación al acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 y se fijará la condena en costas a cargo de la parte demandante en lo inherente al otro codemandado NEY **HERNANDO MUÑOZ SÁNCHEZ.**

Como corolario el Juzgado,

Escaneado con CamScanner

D I S P O N E:

PRIMERO: **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al demandado **ANDRES FELIPE SERNA** al correo electrónico "anfesersi16@hotmail.com" del auto que libró mandamiento de pago y del contenido de la demanda y sus anexos, conforme lo estatuye el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, negando de paso la pretendida entrega de títulos de depósitos judiciales que eleva.

SEGUNDO: De conformidad al acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 artículo 5º numeral 4 literal (a) de la **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SEÑÁLESE** como **AGENCIAS EN DERECHO** la suma de $150.000,00, para que sean tenidas en cuenta dentro de la liquidación de costas a realizarse por Secretara y a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO CANDELARIA VALLE

En Estado No. 031 de hoy 25 FEB 2021
Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE.
Secretaria.

Escaneado con CamScanner